



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 079-2022-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Aclaración

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2022.- Las 18h39.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito enviado el 11 de julio de 2022 desde a la dirección de correo electrónico carlosxavierespinozacordero@gmail.com a la dirección de correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, en una (01) foja, el cual se encuentra suscrito electrónicamente por el abogado Mauricio López Ochoa, en calidad de procurador judicial del doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de julio de 2022, a las 18h19.
2. Escrito de aclaración presentado el 11 de julio de 2022, por el abogado Mauricio López Ochoa, en su calidad de procurador judicial del doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero.

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y la competencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“(…) En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o ni hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento.”

Por su parte, el artículo 268, numeral 6 del Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.



Por lo expuesto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración propuesto dentro de la presente causa.

2.2. De la legitimación activa

La presente causa deviene de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por los señores: doctores Patricio Héctor Aurelio Espinoza del Pozo; Carlos Xavier Espinoza Cordero; Eloísa Jacqueline Altamirano Vaca; y, magíster Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, en contra de las Resoluciones No. PLE-CNE-1-16-4-2022; PLE-CNE-2-21-4-2022; y, PLE-CNE-3-21-4-2022, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue conocido y resuelto, en primera instancia, por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado.

El juez a quo expidió sentencia el 20 de mayo de 2022, a las 16h35, respecto de la cual, la magíster Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, así como el Presidente subrogante del Consejo Nacional Electoral interpusieron recurso de apelación, mismo que fue resuelto mediante sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 6 de julio de 2022, a las 18h19.

El doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero no interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo cual carece de legitimación para comparecer ante Tribunal de alzada e interponer recurso horizontal de aclaración.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de aclaración formulada por el abogado Mauricio López Ochoa, procurador judicial del doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero por carecer de legitimación en esta instancia procesal, al no haber activado el Recurso de Apelación.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al doctor Patricio Héctor Aurelio Espinoza Del Pozo, en la dirección de correo electrónico: pgarces@garceschiriboga.com; y xtroya@abogadostroya.com; así como, en la **casilla contenciosa electoral Nro. 040**.

3.2. Al doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero, en las direcciones de correo electrónico: carlosoxavierespinozacordero@gmail.com; y, mauriciolopez@legalconsutex.com; así como, en la **casilla contenciosa electoral Nro. 045**.

3.3. A la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en las direcciones de correo electrónicas: ealtamirano@uce.edu.ec; y,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE ACLARACIÓN
CAUSA No. 079-2022-TCE

abogadajennytapiamartinez@gmail.com; así como, en la **casilla contenciosa electoral Nro. 156.**

3.4. A la magister Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, en las direcciones de correo electrónico: gloria.vizcaino@utc.edu.ec; juancav12@hotmail.com; y, estebansantander@hotmail.com; así como, en la **casilla contenciosa electoral Nro. 053.**

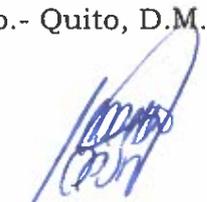
3.5. Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; diegocordova@cne.gob.ec; juangonzalez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; danielestrada@cne.gob.ec; así como, en la **casilla contenciosa electoral Nro. 003.**

CUARTO.- Actúe el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 13 de julio de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



